

1766
28/12

Veinte y tres.



SELLO CUARTO, VEIN-
TENA Y TRES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

En el Lugar de Derduedo Conzelo de Allande a veinte y ocho dias
del mes de Dic.^{re} de mill setec.^{ta} y sesenta y seis años ante mi es.^{ta} publico
aenun.^{ta} del y testigos parecio presente Alonso Mendez h.^o el lug.^o de
Arceyales deste referido Conzelo Edijo que como mas aya luz y mejor
pueda que vende Real y m.^{ta} m.^{ta} m.^{ta} por Juro de hered y perpetua ena
fema.^{ta} a Domingo Gomez h.^o este dho lug.^o de Derduedo para que
sea para el uso dho su m.^{ta} m.^{ta} hijos y her.^{os} y q.^{ta} sus viene aya de
haber en qualq.^{ta} manera es alaben le cede y vende quarenta y tres pi
es de Castañales consus vueltos y poceras sitos en los term.^{os} de las Cabañas
deste referido lug.^o de Derduedo segun se hallan marcados sien
entendido, los tres en la puerta y mediato a la Cabaña de Antonio
de la Rúa, ocho en el sitio El Ribón, quatro en la Teiga, seis en
la fuente de Trapa, doce en los Conciyos ocho en el abisio El Valle das
Cubas, uno en la Corripa de las mestas, otro en el sitio de los Conciyos
y otro en el fondo de la llama; con mas el priexo de tierra labradia
que se nombra Tapacaedas, el que por la parte de habafo linda con
puado del Comprador, por el Oriente con her.^{os} de D.^o Montiney, y por
la parte del medio dia con prop.^{os} de Sebastian Diaz y por la de
arriba con su Cienzo, en inteli.^{ta} que dho árboles Castaños y en
presada propiedad le prohiene en por ess.^{ta} que a favor de este otorg.^{ta}
otorgaron los her.^{os} que quedaron de Hilario de la Rúa en satis
facion del tiempo que tubo asu cargo la administrac.^{ta} y Curaduria
de sus vienes en Cont.^{ta} de quinientos y quarenta y siete en q.^{ta}
fueron alcançados, su sta.^{ta} en los veinte y quatro de henero del año

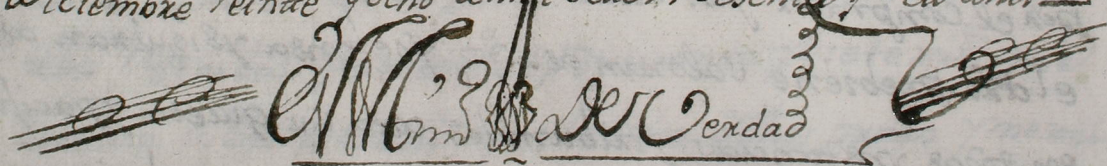
pasado de mill setecientos sesenta y tres, y por testimonio
del presente Es.^{no} ata que a mayor abundam.^{ta} se Remite
Angely para en guarda de su dño. y posesion le entrega el traslado
y ~~compra~~ dha Es.^{ta}. Las i mesmo le vende veinte y quatro pies
de Castañales, los doce en el sitio que llaman la Cabaña
beya, y los otros doce en donde dicen el Valle de las Cubas de
ya citados term.^s con sus suelos y corripas, con mas el prado
de abertal que se nombra la Sazanreina, mas la mitad
del prado que se dice de Turebre segun que la otra mi-
tud corresponde p.^o Varon de legitima a Vicente Mender
su hermano por el dño. y Presentar.^{on} de sus padres di-
funto; y los Referidos veinte y quatro pies de Castañales
y prado deteriorado le corresponden a este otorgante por
dotales de Maria Fueipo de la Pua su madre y por lo mismo
suos propios y libres obra pia Anniversario obligad.
Ypoteca especial ni general que persona alguna sobre
ellos tenga, como ni tampoco los tiene enagenados por q.
asi lo declara bajo la pena del Estelionato, en Cantidad
de los Referidos quinientas y guarenta y siete m.^{rs} que
constan de dho Es.^{ta} que le Cede; y dho. prados y menci-
onados veinte y quatro pies de Castañales en la de tres c.^{ts}
y ocho m.^{rs} d.^{ns} que hambahas partidas en m. Cuerpo hacen
Ocho cientos Cinquenta y tres m.^{rs} d.^{ns}, que confiesa este
otorgante tener Recibido de mano del comprador antes de
ahora en moneda husual y cont.^{te} que importo dha Cantidad,
y am que escueto su Recibo y no de presente Renuncia
la Excecion alla non numerata pecunia su Entrega.

prueba paga y Reibo, y a mayor abundam^{to} de ella le da y otorga
ya tambastante Carta de pago como asu dño. y satisfazion Com
benza, y Declara que a esta es^{ta} no ha yntervenido dolo Colusion
ni Engaño por donde deba ser rescendido y en caso de exceso le ha
ce gracia y donaz. pura mera perfecta y Vocable que el dño.
llama ynterbibor. Cerca dello qual Renuncia las leyes del ordena
miento Real de Alcalá de Henares que en este caso hablan con los
quatro años del engaño en ellas declarados, Y des de aora p^{ra} siem
pre Jamas se desiste aparta y asus her^{ed} de todo su dño. hacion
posesion y propied. que todo solo Cede Renuncia y traspassa para
su uso aprobecham^{to} y prove^{cho} la que pueda tomar y apren^{der} su
dicial o extrajudicialm^{te} como mejor y mas vien visto le sea y de
ynterin se Constituye por su ynguilino y preecario poseedor para
le acudir con todo lo dello correspond^{te} de la Clausula del Constituto
en forma, Y se obliga con su persona y bienes muebles raíces dñor.
y haciones presentes y futuros a todo lo que dño es su obicion segu
ridad y saneamiento de que le exan Cierzo y Seguros dñor bienes
y en caso de ympe^{di}mento siendo Requixido este obligante sus her^{ed}
por el comprador y los viuos en todo o parte En el term^o y caso que
el dño. prebiene valoran asu voz y defensa y siguiran asu Costa
en todas yntancias y tribunales asta su quietu y pacifica pose
sion y en su defecto le pagaran los enunciados ochocientos Cing^{ta}
y tres m^{rs}. sus mexoram^{tos} y costas procesales y personales que se
les vigan. Lasu observancia y cumplim^{to} da el poder especial
alas Justicias del Rey nro. S^{or} y de su fuero p^{ra} que velo hagan
executar por todo vigor de dño. y via executiva como si fuese Sent^{da}
definitiva consentida pasada en Cosa Juzgada sobre q^{ue} Renun
cia todas leyes y privilegios de su fabon contra qual. en forma.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Así lo otorga ante mi es.^{no} y testigos que los son pre-
sentes Antonio fr.^o el Canto 2.^o del lugar de San Pedro
Joseph Sol 2.^o del lugar el prado, y Julian Rodriguez
que los es del de Corondón y todos este Conde y Santia-
go Sol Queipo que lo es este de Verdugo, doy fee co-
nforme al otorgante que no firma por que dice no sabe
a su instancia lo executado de otros testigos de todo lo
qual doy fee = Como testigo ya fuego el otorgante: Santia-
go fernando Sol Queipo = ante mi: Juan Sol, Queipo =
Es copia de su original de que se saco bien y fielmente con qual
concuenda y en mi poder y oficio queda a que me refiero, y en
fee de ello y de pedim.^{to} el enunciado Domingo Antonio Gomez y
Juan Sol Queipo es.^{no} publico de num.^{ro} de este Comgo de Alande Lo
signo y firmo como acostumbro en el lug.^o de Verdugo del y
Diciembre veinte y ocho de mil setecientos sesenta y seis años =

 Verdugo

Juan Sol Queipo

Tomore valor en el Oficio de Hipotecas, Con
mandato judicial. La hora de Alande y
Diciembre siete, de mil setecientos noventa
y ocho =

Juan Lopez

Doy con papel dor.

Carrillon

xx y veinte mrs

